



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	LINA PAOLA ALFONSO MOSQUERA
Demandado:	JAMES FABÍAN TORRIJOS CASTRO
Radicado:	110013110011 2021 00634 00
Decisión:	Programa diligencia de entrega

Teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Familia en la sentencia de tutela de 28 de septiembre de 2022, bajo el radicado 2022-00942, ordenó tanto a este despacho como a la accionada señora LINA PAOLA ALFONSO MOSQUERA, aparentemente contradictorias, la primera a través de diligencia de entrega con la participación del defensor de Familia del menor MTA a su progenitor y la segunda hacer entrega del menor MTA para que ejerza la custodia acordada por los progenitores, ambas órdenes a partir de la notificación de la sentencia.

Por lo anterior, en virtud del interés superior del menor con el propósito de hacer menos traumática la entrega del menor, este despacho en auto de 30 de septiembre ordenó inicialmente el cumplimiento de la orden tutelar para Lina Paola Alfonso Mosquera de realizar la entrega de manera voluntaria, en cumplimiento del acuerdo de custodia dentro del término concedido por el Tribunal, y que informara a este despacho su cumplimiento y asimismo, el lugar de residencia de MTA y la institución educativa donde estuviese matriculado.

Así las cosas, como quiera que no se avizora el cumplimiento y entrega voluntaria del hijo menor a su progenitor, por parte de la progenitora, a pesar de haberse acordado para el sábado 01 de octubre de 2022, según lo informado por la apoderada del demandado y la reiterada negativa de la progenitora, resulta procedente señalar fecha para realizar dicha entrega de manera forzosa por parte del Juzgado, conforme la orden dada por el juez constitucional en el numeral tercero de la sentencia, contando con la presencia del Defensor de Familia adscrito a este Juzgado y con la participación de la Policía de Infancia y Adolescencia, habida cuenta que tampoco informaron al despacho del lugar de ubicación del menor y la institución donde se encuentra estudiando.

En consecuencia, se ordenará a la señora LINA PAOLA ALFONSO MOSQUERA presentarse en las instalaciones de este Juzgado con el niño MTA el día miércoles 12 de octubre, a las 9:00 am, con el fin de realizar la entrega al progenitor, con la participación del Defensor de Familia, igualmente deberá hacerse presente el demandado con el mismo fin.

No obstante, lo anterior, en caso de incumplir la orden dada, igualmente se fijará fecha para el siguiente jueves 13 de octubre de los cursantes a las 9:00 am, con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega en la residencia de la aquí demandante, reportada en el escrito de demanda, citando para tal fin al Defensor de Familia adscrito al Despacho y a la Policía de Infancia y Adolescencia, diligencia a la cual la parte interesada, es decir, el demandado deberá dar cumplimiento al numeral 8 del art. 78 del CGP, prestando la colaboración del Juzgado para la práctica de dicha diligencia, garantizando el traslado de todos los funcionarios citados al lugar de domicilio de la progenitora.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**



**PRIMERO: ORDENAR**, a la señora **LINA PAOLA ALFONSO MOSQUERA** presentarse de manera obligatoria en las instalaciones de este Juzgado con el niño MTA, el día **miércoles 12 de octubre de 2022 a las 9:00 am** para realizar la diligencia de entrega del niño MTA a su progenitor, en la hora y fecha indicadas, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales que la ley establezca frente al incumplimiento de esta orden judicial.

**SEGUNDO:** En caso de no acontecer la entrega conforme al numeral anterior, **SEÑALAR**, el día **jueves 13 de octubre de 2022 a las 9:00 am**, para realizar la diligencia de entrega del niño **MTA a su progenitor, en la dirección de residencia de la demandante**, quien deberá garantizar que el niño se encuentre en el horario señalado en la misma. Diligencia en la cual la parte pasiva deberá garantizar su colaboración de conformidad con el numeral 8 del art. 78 del CGP, con la participación del Defensor de Familia y el acompañamiento de la Policía de Infancia y Adolescencia.

**TERCERO:** Comuníquese por Secretaría lo aquí dispuesto al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, con el fin de contar con su asistencia a las dos fechas señaladas.

**CUARTO:** Oficiar, a la Policía de Infancia y Adolescencia para la diligencia programada en el numeral segundo, con carácter URGENTE.

**QUINTO:** Finalmente, como quiera que en las fechas programadas ya se encontraban dispuestas audiencias en el trascurso del día, se ordena suspender dicha fijación dentro de los procesos con radicación 2019 – 00481 // 2021 – 00227 y 2021 – 00824, para ser reprogramados de acuerdo al cronograma del Despacho. Trasladar la presente decisión a los procesos indicados previamente con el fin de reprogramar las mismas.

**SEXTO:** Comuníquese por secretaría, la presente decisión a todas las partes dentro del proceso, por el medio más expedito y eficaz, para su conocimiento y pleno cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 11 de octubre de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 45**  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA